

CONDICIONES GENERALES DE COMPRAS¹

1) APLICACIÓN. DECLARACIONES.

El conjunto de condiciones que se detalla a continuación conforma las condiciones generales de compra de la Nota de Pedido (en adelante las “Condiciones Generales de Compras”) y son parte integrante de ésta, y, junto con los restantes documentos que la componen, establecen los derechos y obligaciones de las Partes. Las presentes Condiciones Generales de Compras serán aplicables a todas las contrataciones de bienes y materiales a ser efectuadas entre 360 Energy S.A. y/o cualquier de sus empresas afiliadas que se detallan a continuación: Energías Sustentables S.A., Nonogasta Solar S.A., Fiambalá Solar S.A., Tinogasta Solar S.A., Saujil Solar S.A., 360 Energy Developments S.A., Tocota Solar S.A., Villa Dolores Solar S.A., Nonogasta 2 Solar S.A., Saujil 2 Solar S.A (en adelante, las “Empresas Afiliadas”, y en referencia a 360 Energy S.A. y/o cualquier de sus Empresas Afiliadas de forma indistinta, la “Contratante”), y sus proveedores (en adelante el “Proveedor” y en referencia a la Contratante y el Proveedor en conjunto, las “Partes” o individualmente, la “Parte”).

Estas Condiciones Generales de Compras integran la Nota de Pedido y resultan obligatorias para las Partes.

Las Condiciones Generales de Compras prevalecen y reemplazan cualquier condición de venta de los Proveedores a menos que sean específicamente incorporadas en la Nota de Pedido.

A los efectos de resolver discrepancias entre los distintos documentos de la Nota de Pedido, la prelación entre ellos es la siguiente:

- a) Nota de Pedido
- b) Condiciones Generales de Compras
- c) Cotización del Proveedor

Para 360 Energy S.A., liderar y ser exitosos en nuestro negocio incluye la necesidad de construir relaciones sólidas y de largo plazo con nuestros clientes, proveedores, el mercado y la comunidad.

Eso nos obliga a trabajar en relaciones que se basen en transparencia y acuerdos justos que permitan un desarrollo de 360 Energy S.A. en forma sostenible y duradera en el tiempo, en armonía con el universo de partes con las que interactuamos: clientes, proveedores, contratistas, el mercado, la comunidad, el Estado.

Por ello, 360 Energy S.A. exige a sus contratistas y a los representantes y subcontratistas de sus proveedores el cumplimiento del Código de Conducta, integrante de su Plan de Integridad, que se encuentra disponible en la página web de 360 Energy S.A. (<http://www.360energy.com.ar/proveedores/>)

En tal sentido, la presentación de cualquier cotización, oferta o carta de intención formulada por el Contratista a 360 Energy S.A. y/o cualquiera de sus Empresas Afiliadas, implicará la toma de conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento del Proveedor a dicho Código de Conducta.

2) ACEPTACION

Se considerará aceptada la Nota de Pedido en todos sus términos cuando el Proveedor inicie la provisión objeto de la Nota de Pedido y/o haga entrega de cualquiera de las garantías aplicables a la misma.

3) ESPECIFICACIONES

Los bienes y/o materiales a ser suministrados por los Proveedores se ajustarán a las especificaciones detalladas en la respectiva Nota de Pedido y sus anexos y no podrán ser alteradas por el Proveedor bajo ningún concepto.

4) PRECIOS

Los precios que se consignan en la Nota de Pedido son fijos e inamovibles (el o los “Precio/s”).

5) PLAZO DE ENTREGA – MULTAS

Las fechas y plazos de entrega detallados en la Nota de Pedido son improrrogables para el Proveedor, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

El acaecimiento de un hecho de caso fortuito o fuerza mayor habilitará a una prórroga del plazo de cumplimiento, pero las Partes acuerdan expresamente que tal circunstancia no dará derecho al Proveedor a ningún incremento en el Precio y/o en los demás gastos y costos vinculados a la provisión comprometida. Cualquier otra demora que no sea directamente imputable a la Contratante, se considerará imputable al Proveedor, aún cuando trate de atrasos que sean originados por terceros, toda vez que las coordinaciones con terceros necesarias para cumplir con la Nota de Pedido estarán a cargo del Proveedor. La mora en la ejecución y entrega se producirá en forma automática una vez vencido el plazo de cumplimiento establecido en la Nota de Pedido. De existir un atraso injustificado o no aceptado por la Contratante, ésta podrá aplicar a su criterio una multa del tres por ciento (3%) sobre el monto no cumplido. La multa se aplicará por cada semana o fracción mayor a tres (3) días de demora en la entrega contratada. Ello, sin perjuicio de reservarse asimismo la facultad exclusiva de rescindir total o parcialmente la Nota de Pedido por atrasos injustificados, o bien, cuando a su exclusivo criterio, la Contratante prevea la imposibilidad de cumplimiento por parte del Proveedor. Asimismo, de alcanzar las multas aplicadas la suma equivalente al doce por ciento (12%) del monto total de la Nota de Pedido, la Contratante podrá rescindirla por culpa exclusiva del Proveedor.

6) SUBCONTRATISTAS

En caso de que el Proveedor desee subcontratar servicios de terceros a fin de cumplir con la provisión objeto de la Nota de Pedido, deberá solicitar la previa conformidad por escrito de la Contratante. En todos los casos, el Proveedor mantendrá directa responsabilidad en todos sus aspectos. La Contratante se reserva el derecho de inspeccionar y verificar los trabajos subcontratados. El ejercicio de esta facultad por la Contratante no implicará en ningún caso la liberación de responsabilidad exclusiva del Proveedor sobre la provisión contratada. Asimismo, el Proveedor deberá mantener indemne e indemnizará a la Contratante, sus accionistas, directores, gerentes y empleados, como así también a cada filial y/o sociedad controlada y/o participada por la Contratante de cualquier reclamo y o responsabilidad en materia laboral, previsional, impositiva, contractual, extracontractual y de cualquier otra índole que se derive del vínculo entre el Proveedor y sus subcontratistas.

7) CESION

Queda prohibido al Proveedor ceder o dar en garantía la Nota de Pedido como así también todo crédito emergente de ella, sin previa y expresa autorización de la Contratante.

8) PROVISIONES EFECTUADAS POR LA CONTRATANTE

Si la Contratante debiera entregar materiales, bienes y/o elementos de su propiedad para ser utilizados o integrados a la provisión encomendada al Proveedor, corresponderá a este último su inspección, control y vigilancia. Asimismo, el Proveedor será responsable por su guarda y seguridad, y deberá reponerlos totalmente y a su costo y cargo a la Contratante, en caso de extravío y/o daño total y/o parcial. Aún en este caso el Proveedor no podrá liberarse del cumplimiento puntual de su trabajo o provisión, ni de responsabilidad por los bienes que hubiere efectivamente realizado y proveído, atribuyendo vicios o defectos al material recibido de la Contratante. El Proveedor deberá mantener indemne e indemnizará a la Contratante, sus accionistas, directores, gerentes y empleados, como así también a cada filial y/o sociedad controlada y/o participada por la Contratante de cualquier reclamo y/o responsabilidad contractual, extracontractual y de cualquier otra índole que se derive del uso que el Proveedor hubiere dado a los materiales y/o bienes que la Contratante hubiere puesto a su disposición.

9) RECHAZO DE LOS BIENES O MATERIALES– GARANTÍA

La comprobación de cualquier diferencia entre los bienes y/o materiales entregados y/o provistos por el Proveedor y las especificaciones detalladas en la Nota de Pedido, otorgará a la Contratante el derecho a rechazar los mismos. Ello implica que la Contratante procederá a la devolución al Proveedor a exclusivo costo y cargo de este por el transporte de ida y vuelta y/o por cualquier otro costo que pudiere generarse a raíz de la devolución o reemplazo. El Proveedor deberá reemplazar los bienes o materiales sin cargo ni costo alguno para la Contratante, debiendo, asimismo, responder por el atraso en que hubiera incurrido en los términos del punto 5. Sin perjuicio de lo anterior, la Contratante podrá optar por rescindir total o parcialmente la Nota de Pedido, sin costo ni penalidad alguna a su cargo. Asimismo, podrá la Contratante optar por adquirir de un tercero la provisión incumplida por el Proveedor, con cargo a este último de la diferencia de precio que pudiera surgir. Ningún pago por adelantado efectuado por la Contratante implicará renuncia a las facultades mencionadas. En caso de que, dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha de la entrega de los bienes por parte del Proveedor, se detectasen en estos vicios ocultos, el Proveedor deberá repararlos o reemplazarlos por otros nuevos de iguales características, a completa satisfacción de la Contratante, quedando ésta autorizada a proveérselos por un tercero con cargo al Proveedor si éste incumpliera con tal obligación.

10) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente, cuando dicho incumplimiento sea originado por causas de caso fortuito o fuerza mayor. Caso fortuito y fuerza mayor tendrán los significados asignados por los artículos 955 y 1.730 CCCN, la jurisprudencia y la doctrina pertinentes. En caso de que alguna de las Partes se viera imposibilitada de cumplir con sus obligaciones en forma total o parcial por caso fortuito o fuerza mayor, dicha Parte será excusada del cumplimiento de las obligaciones que el caso fortuito o fuerza mayor le impida ejecutar, siempre y cuando: (a) la Parte afectada, ni bien sea razonablemente posible, pero en ningún supuesto después de diez (10) días de tomar conocimiento del caso fortuito o fuerza mayor, notifique a la otra Parte tal circunstancia por escrito, acompañando aquellos documentos que acrediten el caso fortuito o fuerza mayor, su influencia en el atraso en el plazo de entrega previsto y las medidas tomadas para atenuar sus consecuencias; (b) ningún incumplimiento de cualquiera de las Partes exigibles antes del caso fortuito o fuerza mayor sea excusado como resultado del acaecimiento del caso fortuito o fuerza mayor; y (c) la Parte afectada realice sus mejores esfuerzos para mitigar o limitar los daños a la otra Parte. En caso de que las Partes no logren ponerse de acuerdo si determinado hecho configura un caso fortuito o fuerza mayor, la Contratante lo determinará a su exclusivo criterio. En caso de que la provisión se hubiese suspendido y/o demorado por más de treinta (30) días

por caso fortuito o fuerza mayor, ambas Partes podrán resolver la Nota de Pedido. En tal caso, el Contratista cesará inmediatamente los trabajos y efectuará únicamente lo necesario para preservar, proteger y entregar los bienes o materiales a la Contratante. En caso de que no quedaren sumas adeudadas a la Contratante, ésta deberá devolver al Proveedor las Garantías que tenga en su poder.

11) SUSPENSIÓN

La Contratante podrá, a su exclusivo criterio y arbitrio, suspender total o parcialmente la ejecución de la Nota de Pedido. En tal circunstancia, el Proveedor tendrá derecho a que se le reembolsen únicamente los costos directos e inevitables en que hubiera incurrido, y sólo en la medida que los acredite adecuadamente y los reclame fehacientemente dentro de los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de finalización del plazo de suspensión. Asimismo, en caso de suspensión, la Contratante y el Proveedor acordarán un nuevo el plazo de entrega.

12) FACTURACIÓN

Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos legales y/o normativos vigentes al momento de su emisión. De corresponder, el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), deberá ser discriminado en cada factura. Las facturas deberán ser presentadas en el domicilio de la Contratante, sito en Officia Pilar. R. Caamaño 1060 (Panamericana, R. Pilar, Km 46. Edificio Work W301 (1631), Villa Rosa Pilar, Pcia. De Buenos Aires. Argentina), en el horario de 9:30 a 17:30hs. Las facturas electrónicas deberán ser remitidas a ctasapagar@360energy.com.ar. Son requisitos indispensables y condición para su cancelación, que las facturas contengan el número de nota de pedido correspondiente y sean emitida en la misma moneda de la nota de pedido.

13) PLAZO Y FORMA DE PAGO

Las facturas serán pagadas por la Contratante dentro del plazo indicado en la Nota de Pedido. La Contratante no estará obligada a pagar ninguna compensación ni interés por cualquier demora en el pago posterior a dicho plazo, salvo que ello hubiera sido establecido expresamente en la correspondiente Nota de Pedido. El plazo de pago comenzará a contarse a partir de la fecha de recepción de la factura original en el domicilio indicado en el punto precedente o el día de recepción del email en el caso de las facturas electrónicas. La forma de pago será, a opción de la Contratante, mediante transferencia bancaria o cheque cruzado no a la orden, o la que se determine en la Nota de Pedido. En caso de que el pago se efectúe mediante transferencia bancaria, el comprobante de transferencia servirá como suficiente recibo de pago y surtirá efectos cancelatorios. Los pagos efectuados mediante entrega de cheque se realizarán en el domicilio de la Contratante sito en Officia Pilar. R. Caamaño 1060 Panamericana, R. Pilar, Km 46. Edificio Work W301 (1631), Villa Rosa, Pilar, Pcia. De Buenos Aires. Argentina, en el horario de 9:30 a 17:30hs., siendo el Proveedor el encargado de retirar los valores en dicho domicilio. Cuando la Nota de Pedido establezca una moneda distinta al Peso Argentino, la Contratante podrá realizar los pagos en Pesos al tipo de cambio divisa vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina el día hábil anterior al de la factura, teniendo dicho pago pleno efecto cancelatorio.

14) DERECHO DE RETENCION Y COMPENSACION

En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de cualquier obligación prevista en la Nota de Pedido, la Contratante podrá retener los pagos que deban efectuarse al Proveedor, tanto en virtud de esta Nota de Pedido como de cualquier otra deuda que el Proveedor mantuviere con la Contratante. La retención de tales sumas no devengará intereses a cargo de la Contratante, ni el Proveedor podrá alegar perjuicio alguno como consecuencia de la retención. Las sumas retenidas y los cargos y multas que pudieren generarse por el incumplimiento del Proveedor

podrán ser compensados de cualquier importe que el Proveedor tenga a percibir de la Contratante. Todo ello sin perjuicio de las acciones que por mayores daños y perjuicios que se deriven del atraso la Contratante podrá iniciar contra el Proveedor.

El Proveedor renuncia a todo derecho de retención sobre los bienes y/o materiales que le pudiere corresponder en virtud de la legislación aplicable.

15) CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA VIGENTE. ADHESIÓN A POLÍTICAS INTERNAS

El Proveedor estará en todo momento obligado al cumplimiento de toda la normativa nacional y/o provincial y/o municipal vigente, y que se dictará en el futuro, relativa a su actividad. Ello incluye sin limitaciones toda la normativa ambiental, administrativa, laboral, previsional e impositiva. El Proveedor será el único responsable de su observación debiendo mantener indemne a la Contratante sus accionistas, directores, gerentes y empleados, como así también a cada filial y/o sociedad controlada y/o participada por la Contratante de cualquier reclamo efectuado por terceros, incluyendo cualquier autoridad gubernamental, con motivo de la violación y/o incumplimiento total o parcial de la referida normativa.

El Proveedor y sus Subcontratistas por la simple aceptación de la Nota de Pedido, adherirán al programa de seguridad y política de medio ambiente de la Contratante, asumiendo asimismo el compromiso de dar cumplimiento a las pautas y requerimientos establecidos en la política de gestión de control de contratistas de la Contratante.

16) RESCISIÓN

Además de las causales de rescisión de la presente por incumplimientos y/o mora en la ejecución de las obligaciones derivadas de la Nota de Pedido y/o por rechazo de los materiales y/ o bienes a ser provistos por el Proveedor, la Contratante podrá rescindir y/o cancelar total o parcialmente la Nota de Pedido por las causales que se detallan a continuación: (i) en caso que el Proveedor hubiere caído en estado de insolvencia; y/o (ii) en caso que hubiere realizado un acuerdo preventivo extra o pre concursal; y/o (iii) en caso que ceda una parte substancial de sus bienes a sus acreedores; y/o (iv) solicite su concurso preventivo o la propia quiebra; y/o (v) le sea solicitada la quiebra por un tercero; y/o (vi) incumpliera cualquiera de sus obligaciones bajo la presente Nota de Pedido. Dicha rescisión podrá ser total o parcial. En todos los casos, la Contratante retendrá las sumas que deba percibir el Proveedor y deducirá de las mismas el monto de las multas y de todos los daños y perjuicios que hubiere sufrido como consecuencia de la rescisión. Asimismo, la Contratante podrá cancelar la Nota de Pedido, unilateralmente, a su exclusivo criterio, y en forma total o parcial, sin que ello genere a favor del Proveedor ningún otro derecho más que la percepción de las sumas pendientes de pago por la Contratante de los bienes ya remitidos o en proceso de elaboración.

En ningún supuesto la Contratante será responsable por lucro cesante ni pérdida de chance del Proveedor.

17) GARANTÍAS

En caso de que así se establezca en la Nota de Pedido, y en ese caso, como condición previa a la emisión de pagos al Proveedor de cualquier naturaleza, el Proveedor deberá otorgar a la Contratante las siguientes garantías:

(a) Una (1) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o Fianza de Cumplimiento de Contrato.

(b) Una (1) Garantía de Pago de Anticipos o Fianza de Pago a Cuenta.

Las garantías deberán ser emitidas por un banco o una aseguradora de primera línea a satisfacción del Comitente. La Garantía de Cumplimiento del Contrato será por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del Precio de la Nota de Pedido o el que se establezca con arreglo entre las Partes, y tendrá validez por un período que se extenderá, como mínimo, desde la fecha de recepción de la Nota de Pedido hasta la fecha de cumplimiento total del objeto de la Nota de Pedido.

La Garantía de Pago de Anticipos será por un importe equivalente al monto anticipado o pagado a cuenta por el Proveedor. Si la garantía otorgada por los Proveedores fuera emitida por una aseguradora, la misma deberá ser por el total de la factura, es decir IVA incluido, deberá identificar el número de nota de pedido y ser debidamente certificada. La Garantía de Pago de Anticipos tendrá validez por un periodo que se extenderá, como mínimo, desde la fecha en que se efectuó el pago del anticipo o pago a cuenta, hasta la fecha de cumplimiento total del objeto de la Nota de Pedido.

18) SEGUROS

Sin perjuicio de su responsabilidad bajo la Nota de Pedido, y sin que esta cláusula limite la misma, el Proveedor y cualquier Subcontratista de éste se comprometen a contratar y mantener vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante toda la vigencia de la Nota de Pedido, con compañías de reconocido prestigio y solvencia, la totalidad de los seguros obligatorios según las leyes y normalmente vigentes y aplicables en la materia respectiva.

19) INDEMNIDAD

El Proveedor se compromete a indemnizar y mantener permanentemente indemne a la Contratante, sus personas controlantes, personas controladas, sujetos a control común, vinculadas y/o afiliadas y sus respectivos funcionarios, directores, directores operativos, gerentes o empleados (cualquiera de dichas personas, en adelante, una "Persona Indemnizable"), de todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, perjuicios, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos de cualquier clase o naturaleza (incluyendo honorarios y desembolsos a asesores legales), reclamados a o sufridos por la Persona Indemnizable, de cualquier forma relativos a, o vinculados con, la celebración y/o ejecución por el Proveedor y/o cualesquiera de sus Subcontratistas de la Nota de Pedido y/o el incumplimiento por el Proveedor y/o cualesquiera de sus Subcontratistas de la Nota de Pedido y de las presentes Condiciones Generales de Compras y/o el incumplimiento o cumplimiento parcial por el Proveedor y/o cualesquiera de sus Subcontratistas de las obligaciones establecidas en la Nota de Pedido y en las Condiciones Generales de Compras, y/o la falsedad, incorrección o falta de precisión de las declaraciones y garantías otorgadas por el Contratista bajo la Nota de Pedido y las presentes Condiciones Generales de Compras y/o el incumplimiento por el Contratista y/o cualesquiera de sus Subcontratistas de cualquier normativa establecida en la Legislación Aplicable, a menos que las respectivas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, perjuicios, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en dolo o culpa atribuibles a la Comitente declarados como tal por sentencia firme y definitiva dictada por juez o tribunal competente.

20) CONFIDENCIALIDAD

Cualquier tipo de información, verbal o escrita, que pueda facilitar la Contratante al Proveedor o viceversa, se entenderá que es de propiedad exclusiva de aquel que la haya comunicado o emitido a la otra Parte. Salvo que así fuera requerido por la Legislación Aplicable o por Autoridad Gubernamental, ninguna de las Partes podrá divulgar, comunicar o utilizar, con cualquier fin, ninguna información dada por la otra Parte o cualquier información que pudiera adquirir como consecuencia de su calidad de parte de la Oferta, o de la existencia y contenido del mismo, toda la cual reviste el carácter de confidencial. Esta estipulación no restringirá la divulgación de información a los Subcontratistas para la ejecución de la provisión encomendada a éstos, sujeto a que dichos Subcontratistas estén obligados por una obligación de confidencialidad similar. Este compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente por un plazo de 5 (cinco) años desde la fecha de la Nota de Pedido.

21) LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

La presente Nota de Pedido se regirá por las leyes de la República Argentina. Las controversias que resulten con relación a la Nota de Pedido serán sometidas a la competencia exclusiva de los tribunales ordinarios con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.